

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° **805**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre del año
dos mil veintiunos (2021).

Dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, promovido a través de apoderado judicial por la señora BIRMANIA SAAVEDRA ULLOA, se allega a través de su apoderada, solicitud de autorizar la prorroga al plazo establecido en el auto interlocutorio No. 395 del 14 de junio del año 2021, referente a la adjudicación de apoyo transitorio como medida de protección de los derechos patrimoniales de la joven LOPEZ SAAVEDRA, toda vez que no se han terminado los trámites para los cuales se dispuso dicha medida.

Estudiada la presente solicitud, encuentra el Despacho que de acuerdo a la Ley 1996 de 2019 no es posible acceder a lo solicitado, pero que en procura de lo establecido en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, se tiene que el capítulo V de la mencionada ley el cual regula el proceso de adjudicación de apoyo, entró en vigor desde el 26 de agosto de 2021; razón por la cual, y como quiera que ya se encuentra en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, se adecuará el presente tramite a proceso de adjudicación de apoyo de carácter definitivo y se le dará el trámite conforme lo establecido en el mencionado acápite; además se requerirá a la demandante para que a través de su apoderada, indique que tipo de asistencia personal y apoyo requiere la persona con discapacidad para que lo represente en el ejercicio de su capacidad legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADECUAR el presente proceso a un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, tal y como lo establece la ley 1996 de 2019.

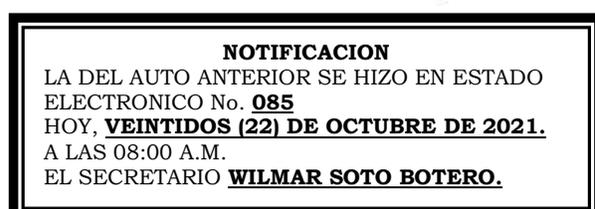
3°) REQUERIR a la parte demandante para que indique que tipo de asistencia personal y apoyo requiere la persona con discapacidad para que lo represente en el ejercicio de su capacidad legal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Rad. 76-111-31-10-002-2019-00102-00

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f641fb19b5a8bb211ec72a3b3d2fb4225a5f5b62a497e870660b7c7d65f56a0**
Documento generado en 21/10/2021 03:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>